

RADICACION No. 08001315300720230010900.
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA GALINDO GUZMAN
DEMANDADO: MARIO JOSÉ ALVAREZ MONTES

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho señor Juez, el proceso de la referencia, con el correo electrónico enviado el día 08/04/2024; por la apoderada judicial de la parte demandante quien interpone recurso de reposición contra el auto que negó la medida cautelar solicitada sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 226 – 6301 y 226 - 6103. Sírvese proveer

Barranquilla, abril 15 de 2024.

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, MARZO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

Visto el anterior informe secretarial; Observa el despacho, que la apoderada judicial de la parte demandante mediante escrito enviado vía correo electrónico el día 08/04/2024 a las 18:41; P.M. interpone recurso de reposición contra el auto notificado en abril 4 del 2024 y mediante el cual no se accedía a decretar el embargo de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 226 – 6301 y 226 – 6103; ubicados en Plato – Magdalena por no haberse aportado los correspondientes certificados de libertad y tradición de estos.

Como quiera estando esta agencia judicial por resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante observa el despacho que manifiesta que por error involuntario de su parte al momento de enviar la solicitud de medida cautelar no aportó los respectivos certificados de libertad y tradición de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 226 – 6301 y 226 – 6103; por consiguiente teniendo en cuenta que el presente proceso cuenta con auto de seguir adelante la ejecución y en aras de resolver lo solicitado es del caso accede a decretar el embargo sobre los inmuebles solicitado ya que al aportarse los correspondiente certificados se puede constatar que estos pertenecen al demandado..-

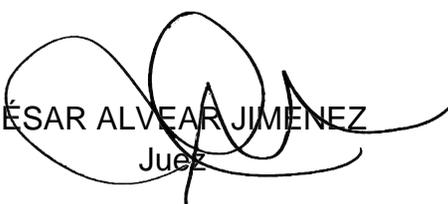
Por consiguiente al decretarse la medida cautelar sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. . 226 – 6301 y 226 – 6103; por sustracción de materia, el despacho no habría de darle tramite al recurso de reposición presentado ya que al desaparecer los hechos que sustentaron el respectivo recurso no habría por que pronunciarse porque se ha extinguido la causa que la originó.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 226 – 6301 y 226 - 6103 de propiedad del demandado MARIO JOSÉ ALVAREZ MONTES identificado con C.C No. 85.020.059.- Líbrese el correspondiente Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato - Magdalena

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

A.J.G.B.